

## CAPÍTULO VII

### OTROS DOMINICOS ENEMIGOS DE LA COMPAÑÍA

SUMARIO: 1. Libelo de Fr. Juan de Orellana contra la Compañía, y su refutación, por el P. Mariana.—2. Lo que decía Fr. Gonzalo Romero.—3. Su interrogatorio.—4. Sentencia que da contra él su Provincial.—5. El organista de Madrid.—6. Quejas generales de la Compañía contra algunos dominicos.—7. El Rey procura la paz entre ambas religiones.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. *Epistolae Generalium*.—2. Avellaneda, *Quaestio theologica de complice revelando*.—3. Mariana, *Defensorio en favor de la Compañía*.—4. Porres, *Historia del colegio de Madrid*.

1. Estos tres dominicos, Peredo, Bañes y Avendaño, fueron los que más duramente combatieron nuestro Instituto á fines del siglo XVI. Al lado de ellos esgrimieron también sus armas contra la Compañía otros enemigos secundarios, cuyos ataques merecen alguna mención. En 1588 empezó á circular de mano en mano un libelo anónimo, en romance, dirigido «contra cierto género de gente que no guarda, como es razón, el sigilo de la confesión». Aunque el libelo se presentaba con aire de misterioso secreto, pero, como supondrá el lector, á los dos días de circular entre el público, era ya un secreto á voces, y todo el mundo sabía que el escrito era del dominico Fr. Juan de Orellana, é iba enderezado contra la Compañía de Jesús. No hemos podido haber á las manos ningún ejemplar de este engendro; pero por las refutaciones que escribieron los PP. Mariana y Avellaneda entendemos las principales ideas que contenía.

Parece que se llamaba *Cuestión teológica*, ó por lo menos con estas palabras empezaba su título. Estaba escrito el libelo en español, pero muy pronto el P. Bañes tradujo al latín una parte de él, aunque modificando el texto. También suprimió algunos hechos fabulosos, cuya falsedad saltaba á la vista; pero en cambio, añadió algunas ideas que no eran muy acertadas. Por eso el P. Mariana, dejando á veces el libelo español, dirige sus tiros contra el arreglo latino hecho por el P. Bañes.

La cuestión fundamental discutida por Fr. Juan de Orellana, y

de la cual tomaba pie para todo lo demás, era lo que entonces se llamaba *cuestión del cómplice*, es decir, si es lícito en la confesión sacramental descubrir el cómplice de algún pecado. Reseñando á su modo el hecho ocurrido en Granada el año 1558, del cual hablamos en otra ocasión (1), entraba Orellana en la discusión teológica de su asunto y levantaba á la Compañía tres calumnias graves en materia de doctrina. Primera: los jesuítas mandaban declarar siempre el cómplice del pecado, y en la aplicación de este principio cometían graves yerros y culpas contra el sigilo sacramental. Segunda: los superiores de la Compañía gobernaban en buena parte á sus súbditos por las confesiones. Tercera: los jesuítas, en la regla nona del sumario quebrantan el orden evangélico de la corrección fraterna.

Graves eran, sin duda, estas calumnias; pero más formidables parecieron otras de hecho que se leían en el libelo. Las razones y distinciones teológicas no están al alcance del vulgo, mas los hechos históricos los entiende todo el mundo, y aquí era donde Orellana se extendía con fruición. Ponderando los gravísimos inconvenientes que resultan de descubrir el cómplice del pecado, dice que en cierta ciudad de España, por relación de los penitentes, vino á saberse las personas que padecían males vergonzosos, y habiéndose formado una lista de ellas, mandaron las autoridades visitarlas (2). Acostumbraban ciertos obispos llevar consigo en las visitas pastorales á dos Padres de la Compañía, uno para predicar y otro para confesar. Pues, según Orellana, el jesuíta confesor, aprovechándose de las noticias que recogía en el confesonario, daba y quitaba los oficios en la diócesis, y la gobernaba toda á su arbitrio.

No paraba aquí la imaginación del libelista, sino que añadía una fábula, «que todas las veces que la he leído, dice Mariana, no he podido tener la risa. Sus palabras son éstas: «También se dice que de »estos dos religiosos, el que confiesa dice al predicador, su compañero, »los pecados del pueblo, por los cuales reprende al vulgo en público »en sus sermones, estando presentes los que la hora antes confesaron »aquellas culpas, temblando delante de él y temiendo que los nombre, »porque los amenaza (según dicen) por estas palabras: «¿Quieres que te »descubra, oh hombre?» ó por otras semejantes. «Que son todas, prosigue Mariana, imaginaciones y cosas indignas de que ningún hombre las diga ni las sienta, y mucho menos las escriba en una acusación tan

(1) T. II, l. I, c. VI. Véase el *Defensorio* del P. Mariana, c. 8, que luego citamos.

(2) *Ibid.*

criminal como ésta. Y debiera el autor considerar que es cosa ridícula é indigna de hombre cuerdo decir contra otro cosa que, en negándosela, quede mudo, y no pueda responder sino dicese ó dicen. ¿Por ventura es ésta bastante prueba, conforme á muchas leyes que sabe y cita?» (1).

Después de leer estas enormidades, no nos admira ver ponderar al libelista que las doctrinas de la Compañía sobre la confesión perturban la paz de las familias, manchan el honor de personas ilustres, inquietan las ciudades y son causa de innumerables desórdenes (2). Lo que no se ve tan claro, ó, por mejor decir, lo que muestra mejor las contradicciones en que el odio á la Compañía precipitaba á Orellana, es el último inconveniente, que vamos á expresar con las palabras del P. Mariana: «Lo que dice en el último inconveniente me cae más en gracia que todo; conviene á saber, que por este camino nos vamos enseñoreando y apoderando, sin podernos ir á la mano, de los tribunales eclesiásticos y civiles, del gobierno espiritual y temporal, de todos los oficios y beneficios y de todo el mundo.» Efectivamente, si tal fuera la doctrina y práctica de la Compañía en la confesión sacramental, serviría sin duda para ganar, no el dominio, sino el odio de todo el mundo, y para que ningún penitente se acercase jamás á confesor jesuíta. Por estas muestras se ve que el libelo era lo más burdo y abominable que se había escrito contra la Compañía en España.

Asombrados quedaron nuestros Padres al verse tratar de una manera tan indigna, y algunos opinaban que lo mejor sería callar y tener paciencia, encomendando á Dios la defensa de nuestra causa. No obstante, como las calumnias nos tocaban en un punto tan delicado, cual era el Sacramento de la Penitencia, juzgaron los superiores que convenía responder al adversario, ó, por mejor decir, satisfacer al público, demostrándole que nuestras doctrinas sobre la confesión nada tenían de nuevo y eran enteramente católicas y ortodoxas. Encomendóse este trabajo al P. Juan de Mariana, cuya autoridad como teólogo y erudito era universalmente reconocida en España. Además, no sabemos si por propia iniciativa, ó por indicación de los superiores, tomó también la pluma el P. Diego de Avellaneda y redactó un breve tratado sobre esta materia.

Son muy distintas las obras de ambos autores. El P. Avellaneda es-

(1) *Ibid.*

(2) *Ibid.*, c. 16.

cribe en latín y se encierra en el campo estrictamente teológico, sin mencionar siquiera las patrañas del libelo, sin citar las injurias horribles contra la Compañía; discute con admirable serenidad de juicio, cuándo, cómo y hasta qué punto se puede, según la doctrina católica, descubrir en la confesión el cómplice del pecado, y demuestra que la doctrina y práctica de la Compañía es general y corriente en la Iglesia. Cita en apoyo de su dicho, no sólo la autoridad de los autores antiguos, sino también los dictámenes y firmas de los doctores presentes que en Alcalá y Salamanca se han declarado en favor de la Compañía. En efecto: habiéndose disputado dos veces sobre este punto, primero en 1573 y después en 1589, aduce Avellaneda veintiséis doctores en el primer caso y treinta y cuatro en el segundo, que aprobaron las doctrinas de los Nuestros. (1).

El P. Mariana redactó un tratado que se llamó *Defensorio en favor de la Compañía*, y que en otra copia hemos visto intitulado *De Complice*. Está escrito en castellano, con aquel estilo enérgico y austero propio de nuestro gran historiador. «Va en romance la respuesta, dice Mariana, porque el dicho tratado está también en romance, y no quiero que digan cuando citare algo de él, que mudé alguna palabra.» No se ciñe el autor á la cuestión del cómplice, sino que se extiende á tratar de la corrección fraterna, y refuta algunos yerros del libelista sobre el modo de corregir á los súbditos y de gobernar que se usa en la Compañía. Pero lo que da un sello característico á la obra, es que, no contento con refutar los errores teológicos de Orellana, descende el autor al terreno histórico, y rechaza las indignas calumnias levantadas contra la Compañía.

Después de un breve capítulo, que puede llamarse introducción,

(1) No sabemos si el P. Avellaneda intentaba imprimir este opúsculo. Probablemente lo debió destinar para que corriese manuscrito entre las personas prudentes, cosa bastante usada en aquellos tiempos. Dió una copia al Nuncio, César Speciano, Obispo de Novara, el cual la llevó consigo á Italia. Habiéndola mostrado al dominico Fr. Pedro Vicecomite ó Visconti, inquisidor en Cremona, éste la hizo imprimir allí mismo el año 1594. Salió á luz con este título: *Quaestio Theologica de Complice revelando, vel né, in Confessione Sacramentali. Perquam necessaria et utilis. Dificillima quidem, ac subtilissima, mirabili tamen ordine conserta, ac distincta maximaque resolutione decisa. Ubi pro utraque parte, omnium Doctissimorum Theologorum, tam modernorum quam antiquorum opiniones adducuntur: Unde nil amplius super hac materia quaeri, vel desiderari possit. Opera Admodum Reverendi Patris Sacrae Theologiae Magistri, Fratris Petri Vicecomitis, Inquisitoris Cremonae noviter in lucem edita. Cremonae, Ex Typographia Baptistae Pellizzarii. MDXCIII.* Que este libro sea de Avellaneda lo demuestra muy bien el P. Uriarte, *Catálogo razonado de las Obras anónimas y pseudónimas de autores de la Compañía de Jesús*, t. III, p. 412.

asienta el P. Mariana que el sigilo sacramental es de derecho divino, enseña luego cómo se debe haber el confesor con el penitente fuera de confesión, y en el capítulo IV llega al punto difícil, ó, como él dice, *al tropezadero*, esto es, á la cuestión: «Si es lícito alguna vez revelar en confesión el pecado del tercero.» En dos extensos capítulos discute Mariana, citando á los más ilustres teólogos, los casos en que se puede y en que no se puede revelar el cómplice. El capítulo VI se endereza á probar que si por algo pecan los confesores de la Compañía, es por exceso de recato en guardar el sigilo, y concluye con este rasgo ingenuo y agudo: «Yo de mí puedo decir con verdad, que en treinta años, ó al pie de ellos, que ha que confieso, nunca me acuerdo... de haber, por lo que he sabido en confesión, dado aviso ninguno á jueces, superiores, ni aun á prelados de monasterios, ni á los mismos terceros, ni procurado otro remedio fuera de confesión, ni he sabido ni ha llegado á mi noticia que hombre de la Compañía lo haya hecho. No sé yo cómo estos Padres [dominicos] tan celosos y tan discretos de nuestras cosas y casas, saben más que nosotros mismos, y cómo pueden con verdad dar á entender, y aun decir claramente, que hacemos profesión de ello y que tenemos abierta tienda de esta mala mercadería.» En los capítulos VII y VIII refuta el autor las objeciones doctrinales y los cuentecillos indignos inventados contra los jesuitas.

Con esto quedaba concluído el punto principal de la polémica, ó sea la cuestión del cómplice. Pero como el libelista se había extendido á vituperar ciertos puntos del gobierno de la Compañía y nuestra regla de la corrección fraterna, añadió también Mariana otros capítulos, para responderle en esta parte. En ellos trata de las visitas que hacen los superiores de la Compañía, de la cuenta de conciencia que se les da, de las confesiones generales que se hacen de tiempo en tiempo, y sobre todo de la corrección fraterna; demostrando la santidad y prudencia de nuestra regla nona, que Orellana interpretaba de un modo disparatado, diciendo que se había puesto esa regla en la Compañía para tener un medio de gobernar por las confesiones. El último capítulo, que se intitula «Causas del odio que algunos tienen á la Compañía», es un trozo animado y elocuente en defensa de nuestra Orden, y no es posible leerlo sin participar del noble entusiasmo con que escribía su autor (1).

(1) Puede verse reproducido este capítulo en la obra del P. Garzón, *El P. Juan de Mariana y las escuelas liberales*, cap. último.

Tratóse entre nuestros Padres si convendría imprimir este libro del P. Mariana. Por de pronto, el P. Aquaviva se alegró de que nuestro historiador hubiera emprendido el escribir esta obra, y con fecha 17 de Abril de 1589, le animaba de su parte á llevarla adelante. Al mismo tiempo escribía al Provincial de Toledo, encargándole que mandase revisar el escrito, y dando por su parte licencia para imprimirlo (1). Mucho tiempo dudaron los superiores en España sobre la conveniencia de lanzar á la publicidad tan elocuente apología. Por fin, el año 1590, observando que la lucha con los dominicos parecía irse aplacando, resolvieron no imprimir el *Defensorio*, sino divulgarlo entre algunas personas prudentes por medio de copias manuscritas. Acertado fué el consejo, pues si se estampan algunas cosas que Mariana dice contra el P. Bañes, hubieran provocado una respuesta y encendido más el fuego que se deseaba extinguir.

2. Cuando se iba olvidando el libelo de Orellana, salió á hostigarlos con graves calumnias Fr. Gonzalo Romero, dominico del convento de Mombeltrán. El año 1594, después de haber probado algunos medios suaves para reducirle, viendo que no aprovechaban, creyeron necesario nuestros superiores acudir á la vía judicial. Por medio de Gonzalo Perogila presentaron al Nuncio, á principios de Agosto, una petición, cuya parte principal es como sigue.

«Ilustrísimo y Reverendísimo Señor: Gonzalo Perogila, en nombre de la Compañía de Jesús, parezco ante V. S.<sup>ría</sup> Ill.<sup>ma</sup> y me querello del P. Fr. Gonzalo Romero, de la Orden de Santo Domingo, que con poco temor de Dios y de su conciencia, ha dicho de la Compañía de Jesús muchas palabras graves é injuriosas, diciendo que es religión imperfecta, y que los religiosos de ella se pueden casar, aunque pequen casándose, y que no es religión aprobada por los Sumos Pontífices, sino que la permitían, como se permiten las malas mujeres, y otras cosas semejantes, en grande deshonor de esta religión y en desacato de la Santa Sede Apostólica...» etc. (2).

3. Cuando oyó el Nuncio tales calumnias contra la Compañía, mandó al Vicario de Oropesa, en cuyo territorio caía el convento de Mombeltrán, que hiciese información sobre el caso, y que si hallaba ser verdad lo que se decía de la maledicencia de Fr. Gonzalo Romero, le mandase comparecer en Madrid, para dar razón de sí, en el término de quince días. Cumplió el Vicario lo que se le encomendó, y

(1) *Toletana. Epist. Gen.*, 1588-1600, f. 50.

(2) Porres, *Hist. del col. de Madrid*, l. IX., c. 3.

habiendo tomado sus informes, juzgó necesario imponer á Fr. Gonzalo el precepto de presentarse al Nuncio. Obedeció el dominico, y el 15 de Setiembre de 1594 fué examinado en Madrid. Omitiendo otros pormenores del interrogatorio, véase lo que dijo acerca de la Compañía:

«Fué preguntado, qué cosa es esta que ha dicho contra los teatinos. Dijo que estando este declarante en casa de Juan Gutiérrez, en el dicho lugar de la Calzada, llegó allí un criado de los teatinos en hábito de estudiante, y sobre cuál era mejor religión, la de este confesante ó la de los Padres de la Compañía, este que declara dijo tres veces que era Orden y religión, y que lo decía de propósito, por no incurrir en la excomuni6n de Gregorio XIII; pero que en comparaci6n de su Orden de Santo Domingo, era menos perfecta ó imperfecta, como el niño, aunque hombre, era menos perfecto ó imperfecto que el var6n, y que lo que este confesante dijo fué porque la dicha Compañía había comenzado pocos años hacía, y su Orden era muy antigua, y porque respecto de los que no hacen voto solemne, supuesto que se han salido muchos, y se han casado (1). Á esto dijo el criado de los Padres de la Compañía, que cómo se permitía dejarlos casar, y este que declara dijo que no se permitía tal, porque es prohibido el contraer matrimonio al que hace voto simple; pero que si se casan, quedan casados como las beatas, aunque pecan mortalmente, salvo si hay otra cosa ordenada, que éste declara no la sabe. Á esto replicó el dicho criado y dijo que pues se permitía, que bueno era, supuesto que no lo castigan. Á lo cual respondió este que declara, que es verdad que lo permitían y no lo castigaban después de fuera de su Orden, porque los dejaban por gente perdida, y que aquello de permitir no valía nada, porque muchas cosas se permiten que de suyo son malas, como las malas mujeres en la república.

»Fué preguntado, si compara el Instituto y religión de la Compañía á las malas mujeres, ó cómo lo entiende. Dijo que, como ha declarado, hizo comparaci6n de solos los echados de la religión, y no de los que estaban en la Compañía, antes había dicho tres veces que era verdadera religión la de la Compañía. Fué amonestado que mire su consecuencia, porque hay testigos que dicen que este que declara dijo dando raz6n, por qué esta religión de la Compañía la han per-

(1) Así está, aunque no hace sentido la frase. Debe de faltar algún inciso en que dijera: «No son tan perfectos religiosos los que hacen solamente votos simples.»

mitido los Papas, como se permite en la república las malas mujeres. Dijo que dice lo que dicho tiene, y que en su conciencia no hay otra cosa que decir.

»Fué preguntado, si es verdad que, preguntando este que declara á Miguel Hidalgo, que á qué había ido un Padre de la Compañía que él decía había acompañado, que si se iba á holgar, y que el dicho Miguel le dijo que los Padres de la Compañía no eran gente que se iba á holgar mucho tiempo, y que este que declara le respondió que lo mismo hiciera él, si tuviera casa tan proveída como tenían los Padres de la Compañía, y que los dichos Padres de la Compañía eran muy allegadores de hacienda, y que era gente que buscaba muchos amigos, para que al tiempo de la muerte les mandasen sus haciendas. Dijo este que declara, que podría ser haberlo dicho, pero que de presente no se acuerda haberlo dicho.

»Fué preguntado, si es verdad que este que declara preguntó al dicho Miguel si era estudiante artista, y le dijo: «Si lo fuerais, yo os probara, cómo la religión es imperfecta», y que diciendo el dicho Miguel que cómo era imperfecta, este que declara le dijo: «Sí, que todas las religiones son perfectas, y ella es imperfecta: que diga lo que pasó.» Dijo que dice lo que tiene dicho, comparándola á las otras.

»Fué preguntado, si este que declara dijo que no se atrevía á decir que no era religión la de la Compañía, por lo que decía el Papa Gregorio; pero que si no lo dijera, él dijera otra cosa, porque esta religión la han permitido como las malas mujeres. Dijo, que es verdad que dijo que si no fuera por el *Motu proprio* de Gregorio, ó no estuviera definida por religión, dijera que no lo era, y en lo que toca en la permisi6n de las mujeres, que no le pasó por el pensamiento compararlas á la religión, sino á los que se casaban y quedaban sin castigos, como dicho tiene. Fué preguntado si en otras partes, y en otras ocasiones, ha hablado mal de los dichos Padres de la Compañía, y lo que ha dicho. Dijo, que de semejante manera que en la plática de atrás, no; pero otras cosas, como decir que algunos de ellos saben poco y presumen, y otras cosas de murmuraci6n, las ha dicho, de que ahora no se acuerda por ser de poco momento, y esto dijo que es verdad» (1).

4. Recogidas estas declaraciones, el Nuncio las remitió, con las otras piezas del proceso, al P. Fr. Tomás de Guzmán, Provincial de

(1) Porres, *Ibid.*

los dominicos, mandándole pronunciar su fallo en esta causa. Hizolo así Fr. Tomás dos meses después por medio de la siguiente sentencia, cuyo traslado envió al Nuncio: «En el pleito que es entre partes, de la una el P. Carlos de Moya, rector del colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Oropesa, acusador de la una parte, y de la otra el Padre Fr. Gonzalo Romero, profeso de la Orden de nuestro Padre Santo Domingo, conventual de nuestro convento de Santa María de la Torre, de Mombeltrán; Consideradas las deposiciones de los testigos y las confesiones y declaraciones hechas por el dicho Fr. Gonzalo Romero; considerando no haber dos testigos contestes de lo que el dicho Fr. Gonzalo es acusado, que depongan de afirmativa, como de derecho se requiere, porque como quiera que Miguel Hidalgo depone afirmativamente, Juan Gutiérrez, que es otro testigo, depone por palabras *paréceme* y *entendí*, que no hacen probanza sino en caso que el que depone declara cosa de su arte, y el dicho Miguel Hidalgo es criado del dicho colegio, y atento de lo que resulta de las confesiones y declaraciones del dicho P. Fr. Gonzalo Romero, no hay pruebas para poder condenar en pena ordinaria; pero por el mal ejemplo y escándalo que dió el dicho Fr. Gonzalo, y por otras causas que nos mueven, fallamos que por la culpa que contra el dicho Fr. Gonzalo Romero resulta, le condenamos en cuatro meses de reclusión, que los cumpla en nuestro convento de Galisteo, y no los quebrante, ni salga de la clausura del dicho convento, so pena que los cumpla doblados, y más incurra en la pena que le pusiéremos. Y más le condenamos á que en los dos primeros meses de la dicha reclusión ayune los viernes á pan y agua, y cada uno de los dichos viernes rece el salmo de *Miserere*; y, además, le condenamos y suspendemos de voz activa y pasiva por los dichos cuatro meses, y le apercibimos que, ni burlando, ni de veras, ni en disputa, ni en otra manera, no trate ni diga cosa alguna contra la Orden y religión de la Compañía, ni contra los Padres y Hermanos de ella, con apercibimiento que será rigurosamente castigado.

»Y mandamos que el prior de esta casa y convento de Valladolid absuelva *ad cautelam* al dicho Fr. Gonzalo Romero, si en alguna censura incurrió, que por no haber pruebas, declaramos no ha incurrido en las penas puestas en la constitución de Gregorio XIII, que comienza *Ascendente domino*, ni en las de la constitución de Gregorio XIV que comienza *Ecclesiae catholicae*. Y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así, lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.—Fr. Tomás de Guzmán, Provincial de Santo

Domingo.—Asesor, el licenciado *Velázquez*» (1). Con esta sentencia, dada en Valladolid el 15 de Noviembre de 1594, se terminó el negocio de Fr. Gonzalo Romero.

5. Antes de acabarse este trabajo sobrevino otro en Madrid. Fray Martín Jemio [Jiménez?], dominico y organista del convento de Santo Tomás, de Madrid, empezó á desatarse contra la Compañía con un lenguaje digno de Avendaño. He aquí la querrela que se presentó al Nuncio el 1.º de Octubre de 1594:

«Gonzalo Perogila, en nombre de la Compañía de Jesús, me querrello ante V. Sría. Illma. como mejor puedo de derecho, del P. Fray Martín, organista del monasterio de Santo Tomás de esta villa, el cual, con poco temor de Dios y de su conciencia y en desacato de la Santa Sede Apostólica, ha hecho y publicado, y tiene en su poder, un libelo infamatorio contra la dicha Compañía, que tiene ocho hojas de cuartilla, las cinco y media escritas y las dos y media en blanco, y comienza: «Predicando el doctor Ramírez en Guadalajara», y acaba: «y el marido se lo dijo á su amo, que no quería que su mujer entrase en casa»; y además de esto ha dicho ante muchas personas varias veces, que los de la Compañía enseñaban á sus penitentes que sin penitencia se pueden salvar, y que el General de la Compañía les había escrito que no ayunasen, que bastaba obedecer, y que uno de la Compañía que tenía á su cargo un preso de ella, le dijo que si su prelado le mandase por obediencia que le diese garrote, que se lo daría luego, sin entender que pecaba, por hacer la obediencia, y que en un libro del P. Molina, de la Compañía, había muchas herejías de Pelagio, y que el P. Antonio de Padilla lo había confesado públicamente en un acto que tuvieron en Valladolid.

»Que la Compañía no era Orden ni religión, y que un Padre de ella había dicho que no entendía tal Orden ni regla como tenían. Que se metían en cambios y recambios, y que los habían echado del Japón porque tenían ya galeras y otros navíos suyos y trataban y contrataban, y en la señoría de Venecia y Génova los echaban de su tierra, y que por un solo voto no los echaron. Que el Papa ha dicho que está cansadísimo de ellos y que tenía nueva que ningún príncipe ni grande los quería bien por su gran codicia. Que cuando se salió Abreu había pedido al Rey un seguro porque no le matasen, porque les suelen dar garrote cuando quieren, y que habiendo cometido á un ministro de la Inquisición que hiciese cierta diligencia con seis Padres graves

(1) *Ibid.*